

Se entenderá por farmacéutico responsable el farmacéutico propietario, sustituto o regente, según su caso.

Artículo 2º

1. Las hojas informáticas destinadas a libro recetario oficial deberán ser homogéneas y de formato igual a DIN-A4. Estarán numeradas, del 1 al 200, en el centro del margen inferior.

2. En el margen superior derecho de cada hoja figurará el código de oficina de farmacia otorgado por Sanidad.

3. En el centro del margen superior de cada hoja llevarán impresa la leyenda Libro recetario oficial.

Artículo 3º

Estas hojas informáticas se presentarán, antes de iniciar las correspondientes anotaciones, ante la Sección de Inspección Farmacéutica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad acompañadas del modelo de solicitud de diligencia e informe recogido en el anexo I, así como modelo de hojas de incidencias según el modelo que figura en el anexo II del presente cuadro, a fin de proceder al sellado de las hojas del anexo II, así como a la diligencia y firma del informe del anexo I.

Artículo 4º

La documentación formada por las 200 hojas selladas, anexo I y anexo II, cumplimentados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, se conservará de manera conjunta y constituirán el libro recetario oficial.

Artículo 5º

Las hojas informáticas deberán consignar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Fecha de prescripción (día, mes, año).
- b) Número de registro de receta, formado por el número consecutivo que le corresponda. La numeración se iniciará con el primer asiento informatizado y con el primero de cada año.
- c) La prescripción facultativa transcrita conforme a lo dispuesto en el artículo 6.
- d) Número de envases.
- e) Nombre y apellidos del médico que prescribe, y código numérico personal, o número de colegiado, según corresponda.

f) Observaciones: Cuando se trate de dispensaciones efectuadas por prescripciones en recetas de entidades de seguro y el farmacéutico no pueda conservarlas dada la necesidad de proceder a la oportuna tramitación de reembolso, se anotará en este apartado, con independencia de los datos ya consignados en los apartados anteriores, los de afiliación del paciente a la entidad aseguradora.

Artículo 6º

Los datos obligatorios de identificación de dispensación a consignar en el campo de prescripción serán los que se especifican a continuación:

- a) Para fórmulas magistrales: se deberá transcribir literalmente toda la prescripción facultativa tal como se encuentra constatada en la receta, así como el número de registro de elaboración.
- b) Para las presentaciones de medicamentos: se consignará el nombre comercial y los datos que permitan su inequívoca identificación.
- c) Para los preparados oficiales: se consignará la denominación que aparece en el formulario de referencia, anotando el nombre o los datos mínimos para su identificación.

Artículo 7º

1. El farmacéutico responsable, que a efectos de lo previsto en esta acuerdo será el farmacéutico titular, o en su caso, el sustituto o regente, firmará la hoja destinada al registro de recetas todos los días después de la última receta copiada, no pudiendo existir discontinuidad en la numeración de los asientos, ni firmar hojas que no estén cumplimentadas.

2. Las incidencias que se produzcan en la cumplimentación de las hojas informáticas destinadas al libro recetario quedarán reflejadas en el anexo II, y el farmacéutico responsable debe anotar, en cada ocasión, la fecha y su rúbrica.

3. El farmacéutico responsable conservará las hojas informáticas un mínimo de dos años.

Disposición adicional única.

En los casos en los que se siga utilizando el actual libro recetario oficial, este deberá seguir siendo diligenciado y sellado por la Sección de Ordenación Farmacéutica de las respectivas delegaciones provinciales de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.